

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00170-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **LIBANIEL NOREÑA TRUJILLO** contra la demandada **ANGELA SERNA CHINCHILLA**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo tanto, se le requiere para que:

1. Allegue copia del memorial poder a que se alude en el acápite de los anexos de la demanda. (Numeral 1° del artículo 84 del C.G.P). El poder deberá ser debidamente otorgado por la persona natural – demandante cumpliendo las previsiones que sobre el particular dispensa el inciso 2 del artículo 74 CGP, en el evento que el mandato sea conferido mediante mensaje de datos, deberá atender lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Si se trata, de endoso en procuración, figura que se circunscribe a los títulos valores, del mismo deberá dar cuenta el cartular.
2. Adecue el hecho primero de la demanda toda vez que su redacción es confusa. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P). Aclare de ser el caso cuál es el instrumento – título ejecutivo, contenido de la obligación principal que se pretende ejecutar en el presente asunto.
3. Allegue copia del título valor – letra de cambio a que se alude en el hecho décimo segundo de la demanda. (Numeral 3° del artículo 84 del C.G.P)
4. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el F.M.I. 300-39260, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, expedido con no más de un (1) mes de antelación, a la fecha de presentación del escrito de subsanación.
5. Aclare en qué instrumento – título a ejecutar, se encuentra el sustento de las afirmaciones consignadas en los hechos cuarto y quinto de la demanda, relacionadas con el pacto expreso referente a la forma de vencimiento por cuotas ciertas y sucesivas - 60 cuotas fijas mensuales por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$542.000)**, dentro de los cinco primeros días de cada mes.
6. Aclare cuál es el monto que corresponde al capital inicialmente mutuado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez acelerada la exigibilidad de toda la obligación, no podrá hacer cobro de los intereses remuneratorios, por cuanto el plazo no fue efectivamente concedido al demandado, en consecuencia, no sería factible el cobro de la totalidad de la cuota por valor de **\$542.000**, si en ella se comprenden los intereses de plazo.
7. Aclare al despacho el momento desde el cual hace uso de la facultad concedida en la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que el incumplimiento según lo argüido se da desde la cuota 25 (05 de

enero de 2019), mientras que la aceleración según las pretensiones se toma desde la cuota 46 (05 de octubre de 2020) y en el hecho 22.1. se dice acelerar el capital desde la presentación de la demanda.

8. Debido a las contradicciones que se advierten en las sumas y conceptos peticionados, indique de manera discriminada las cuotas **vencidas pagadas, vencidas no pagadas, no vencidas**, discriminando en cada una el monto del capital e intereses – de plazo, si a ellos hay lugar, con la aclaración pertinente y la liquidación respectiva.
9. En atención al mandato del artículo 431 del CGP, precise en la demanda la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, y el monto de la misma. También deberá discriminar las cuotas **vencidas no pagadas** a través de la correspondiente liquidación.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

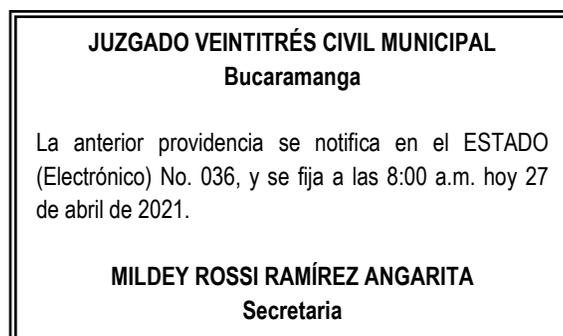
### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **LIBANIEL NOREÑA TRUJILLO** contra la demandada **ANGELA SERNA CHINCHILLA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8444f714fd4acbdabb4fbf93f585e1e9e235aea4036a7a1c5901ff355e687732**

Documento generado en 26/04/2021 04:40:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>